



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO DIRECTIVO No. 15
20 de diciembre de 2016

Por el cual se adicionan dos párrafos al Reglamento Estudiantil de Postgrados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Institución aprobó mediante Acuerdo No. 12 del 14 de septiembre de 2009, el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
2. Un gran número de estudiantes que finalizan sus estudios de pregrado, desean continuar inmediatamente con sus estudios de posgrado, con la finalidad de buscar la excelencia académica y profesional.
3. El actual Reglamento Estudiantil de Posgrados exige en todos los casos, el tener título de pregrado para ser admitido a un programa de posgrado.
4. La Institución tiene como propósito el fortalecimiento de sus programas de posgrado, que forman parte de su eje misional.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar los PARÁGRAFOS 2 y 3, al artículo 15, del Acuerdo No. 12 de 2009, los cuales quedarán así:

“PARÁGRAFO 2. Las personas que certifiquen que cumplen con todos los requisitos para obtener su título de un programa de pregrado profesional y sólo les falte la ceremonia de graduación, podrán ser admitidos a los programas de posgrado, bajo la condición que deberán aportar su diploma de pregrado, para la renovación de la matrícula en el segundo semestre de posgrado.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

PARÁGRAFO 3. En casos excepcionales de excelencia académica, conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil, los Consejos de Facultad podrán autorizar que

un estudiante del último semestre de programas de pregrado profesionales, tome cursos de un posgrado, los cuales serán homologables, en caso de que el estudiante se matricule posteriormente en un posgrado con el lleno de todos los requisitos.

En este caso, el estudiante pagará como excedente de matrícula, el valor respectivo del curso de posgrado”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario

